

**Guadalajara, Jal., a 1 de agosto de 2019.**

**Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Buenas tardes.

Iniciamos la Trigésima Primera Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de *quórum* legal.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 11 juicios ciudadanos, 8 juicios de revisión constitucional electoral y 4 recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de Sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 235 y 242, así como de los recursos de apelación 36 y 39 todos de este año turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas:** Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con los proyectos de los juicios de la ciudadanía 235 y 242 de este año, promovidos por Francisco Marciano Acevedo Olea, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco en el Juicio de la Ciudadanía Local 6 de 2019.

En primer lugar, se propone acumular los juicios señalados al existir conexidad en la causa.

Por otra parte, se propone desechar por extemporáneo el Juicio de la Ciudadanía 242 al haber sido presentado fuera del plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios.

En cuanto al Juicio de la Ciudadanía 235 se propone confirmar la sentencia impugnada pues se advierte que el ayuntamiento de Guadalajara dio respuesta completa a la petición de la parte actora como se detalla en el proyecto, por lo cual se estima correcto que el tribunal local sobreseyera en el juicio al haberse colmado el derecho de petición de la parte promovente y, por ende, quedar sin materia el juicio.

Enseguida procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 36 de este año, promovido contra el dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que impuso al Partido de la Revolución Democrática sanciones con motivo de las irregularidades encontradas en la fiscalización de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario en el estado de Durango.

En el proyecto se propone revocar parcialmente los actos impugnados ya que, por un lado, el porcentaje que tomó en cuenta el INE para determinar la cantidad que cada partido político debía pagar para cubrir las sanciones impuestas a la coalición “Unamos Durango”, no era proporcional con el monto que cada uno aportó al conformar la citada coalición y, por otro, porque seis de los siete eventos que el PRD omitió registrar en la agenda de actos públicos no debieron ser sancionados en razón de que en la fecha en que iban a tener verificativo la candidatura que los iba a llevar a cabo ya no estaba respaldada por el partido sancionado.

Por lo anterior, en el proyecto se propone revocar los actos impugnados para los efectos precisados en la ejecutoria.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 39 de este año promovido por MORENA, para controvertir del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la resolución emitida con motivo de las infracciones a la normatividad respecto del origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos para gastos de campaña en relación a la candidatura a la Presidencia Municipal en Ensenada por la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, en la que determinó, entre otras cosas, que los sujetos denunciados recibieron aportaciones en especie provenientes de un ente prohibido por la legislación electoral, la cual no está reportada en la contabilidad de la candidatura denunciada y la cual le causó un beneficio económico, por lo que era conveniente sumar el tope de gastos de campaña dicho ingreso.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios porque los argumentos planteados no controvierten las consideraciones en que la responsable sustentó el sentido de su resolución.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Abraham.

Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si alguno desea intervenir.

No hay intervenciones.

Solicito a la Secretaria tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:**  
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:**  
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 235 y 242, ambos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia y, en consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutive de la resolución al expediente acumulado.

**Segundo.-** Se desecha de plano el juicio ciudadano 242 de 2019.

**Tercero.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Asimismo, este Órgano Jurisdiccional resuelve en el recurso de apelación 36 de este año:

**Único.-** Se revoca el dictamen y resolución impugnada en lo que fue materia de controversia para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 39 de este año:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 52 y del recurso de apelación 37, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrado.

Se da cuenta en primer orden con el juicio de revisión constitucional electoral 52 de este año, promovido por el Partido Encuentro Social. La consulta propone confirmar el acto reclamado, ya que los agravios fueron declarados entre infundados e inoperantes.

Se tildaron infundados los que atañen a la exigencia ordenada en el acto reclamado es excesiva. Esto, pues según se explica a detalle en

el proyecto, el proceso de verificación ordenada tiene varias etapas y consecuentemente es necesaria la comprobación del número de cédulas de apoyo, la autenticidad de ellas y que no exista doble afiliación.

Por otro lado, se calificó como inoperante el disenso relativo a la duplicidad de derecho de audiencia, lo anterior con base en que el promovente no atacó de manera frontal y directa las razones ofrecidas por la autoridad jurisdiccional local. De ahí la propuesta inicialmente referida.

En segundo término se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 37 de 2019, promovido por el Partido Verde Ecologista de México contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que aprobó el dictamen consolidado con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos a los cargos de ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango.

Primeramente conviene señalar que la responsable impuso una multa al actor por la cantidad de 555 mil 169 pesos con 76 centavos al haber omitido reportar en el informe de campaña las erogaciones por concepto de pago de 291 representantes de casilla de la jornada electoral.

Ahora, la consulta propone calificar infundado el agravio que se refiere a la indebida imposición de la sanción porque la responsable se basó en los datos contenidos en el sistema de registros de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en un Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), ello pues en materia de fiscalización no existe normativa alguna mediante la cual se provea la posibilidad de efectuar registros de las actividades de los representantes generales y de casilla atendiendo lo señalado en el SIJE.

Por tanto, si la actora alega que subió la totalidad de los recibos de gratuidad con base en los datos del SIJE, ello no le exime de cumplir con su obligación fiscal de adjuntar la totalidad de los comprobantes referidos en el Sistema de Registro de Representantes.

Finalmente, por lo que atañe a que la multa resulte desproporcional, carente de objetividad y de certeza porque la autoridad no precisó las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, igualmente se propone calificarlo de infundado, porque contrario a lo señalado el consejo general sí consideró las circunstancias de la contravención de la normatividad considerando, entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor; además de considerar la asignación del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2019.

Por lo anterior, se estima deba confirmarse el acto impugnado.

Son las cuentas de los dos asuntos.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Omar.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:**  
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Reitero las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:**  
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 52, en el recurso de apelación 37, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basuari Cagide, rinda la cuenta relativa de los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 245 y 266, y del recurso de apelación 38, todos de este año, turnados a mi ponencia, así como de los juicios ciudadanos 246 al 252, y de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral 53 al 58, todos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integramos esta Sala.

**Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basuari Cagide:** Con su autorización, Magistrados.

Doy cuenta en primer término con el proyecto de los Juicios Ciudadanos 245 y 266, ambos de este año, promovidos por Norma Elizabeth Sotelo Ochoa y Jessica Guadalupe Vázquez Contreras, respectivamente, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Durango la resolución mediante la cual modificó la asignación de regidurías con el principio de representación proporcional correspondientes al ayuntamiento de Cuencamé, en la referida entidad.

En primer término, a fin de facilitar la resolución congruente de los asuntos se propone resolver de manera acumulada los juicios de la

cuenta, al existir identidad en el tribunal responsable y en la resolución impugnada.

En cuanto al fondo, en un primer momento se propone infundado el agravio que plantea la actora Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, relativo al contenido y alcance del artículo 19, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, en relación con su pretensión de acceder a una regiduría de representación proporcional por haber sido candidata a presidenta municipal y encabezar la planilla correspondiente.

Lo infundado del agravio radica, según se explica en el proyecto, en que del análisis de la normativa vigente en la referida entidad resulta válido concluir que los candidatos a presidente municipal y síndico contienden únicamente para ocupar cargos de mayoría relativa, mientras que los candidatos a regidores lo hacen en forma exclusiva para ocupar los de representación proporcional.

Por otra parte, se propone infundado lo manifestado por la ciudadana Jessica Guadalupe Vázquez Contreras respecto a que la autoridad responsable revocó, sin fundar y motivar, la asignación de una regiduría de representación proporcional, que previamente le había sido concedida a la actora para otorgársela al Partido de la Revolución Democrática.

Se propone el anterior calificativo pues el ponente considera que el Tribunal Local expuso las razones y el sustento jurídico que estimó aplicable al caso concreto, relacionadas con la forma en que deben cuantificarse los votos recibidos por los partidos políticos que integran coaliciones a fin de distribuir las regidurías de representación proporcional, argumentación que no es controvertida por la actora en esta instancia.

En ese sentido se desestima el señalamiento de la actora, relativo a que fue excluida de la asignación de regidurías de representación proporcional por una errática determinación relacionada con la sustracción de los partidos que no obtuvieron el 3 por ciento de la votación de los comicios o por cuestión de género.

Por tanto, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida se somete a su consideración el proyecto relativo al recurso de apelación 38 de este año, interpuesto por el Partido del Trabajo a través de su representante a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la resolución que determinó sancionar, con base en las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, emitido con motivo de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos a los cargos de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango.

En el proyecto se propone calificar el agravio aducido de inoperante por las razones que se detallan en el proyecto.

Lo anterior, toda vez que el actor no esgrime argumento alguno en contra de las razones torales que la autoridad responsable tomó en cuenta para tener la observación como no atendida, y como consecuencia aplicar la sanción correspondiente, en tanto que la documentación subida por el partido actor no quedó registrada en el subsistema de registro de representantes debido a que intentó subir los archivos al sistema en un formato distinto al requerido.

Por las razones antes señaladas y las que se argumentan en la consulta el proyecto propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Hasta aquí por lo que se refiere a este asunto.

Finalmente doy cuenta conjunta de los proyectos relativos a los juicios de revisión constitucional electoral 53 al 58 de este año, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición Unamos Durango, así como los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 246 al 252 de este año, promovidos por diversos ciudadanos, todos contra las sentencias del Tribunal Electoral del estado de Durango, que modificaron la asignación de regidurías de representación proporcional de los ayuntamientos de Santiago Papasquiaro, San Luis del Cordero, San Bernardo, Canatlán, Pueblo Nuevo y Tlahualilo, todos de la referida entidad federativa.

De manera previa en cada consulta se propone acumular los juicios por ayuntamiento al existir identidad en la autoridad responsable y la sentencia reclamada, particularmente en el juicio ciudadano 246 se estima conducente tener por no interpuesta la demanda en razón del desconocimiento de la firma de quien supuestamente promovió dicho juicio.

Ante ello se propone dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales por la posible comisión de algún delito.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 53 se plantea desechar la demanda por lo que ve al Partido de la Revolución Democrática, pues quien promueve no es representante legítimo de conformidad a la Ley Procesal Electoral.

Ahora bien, en el estudio de fondo de los proyectos de cuenta se propone desestimar los agravios planteados, esencialmente porque el tribunal responsable actuó conforme a derecho al determinar que resulta contrario a la normativa electoral local el considerar como una unidad la votación válida obtenida por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición "Unamos Durango", al realizar la asignación de regidores de representación proporcional.

Se estima lo anterior ya que la responsable identificó correctamente que la legislación duranguense es clara en establecer que los sujetos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional son los partidos políticos sin hacer mención a las coaliciones.

En este sentido, no asiste la razón a los actores cuando aducen que la resolución reclamada les causa perjuicio porque el tribunal local aplicó una tesis que corresponde a una entidad federativa distinta, ello porque como se demuestra en cada proyecto el tribunal local en ningún momento utilizó criterios específicos o de aplicación exclusiva de una legislación diversa de la del estado de Durango.

En mérito de las anteriores consideraciones es que se propone confirmar, en cada caso, las resoluciones impugnadas en lo que fue materia de la controversia.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Enrique.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:**  
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Con todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:**  
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta sala resuelve de manera destacada en los juicios ciudadanos del 245 al 252, y en el 266; en los juicios de revisión constitucional electoral del 53 al 58, todos de este año, en cada caso se acumulan los juicios conforme se indica la sentencia y, en consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutivos de resolución a los expedientes acumulados.

Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 38 de este año:

**Único.-** Se confirma el dictamen y la resolución controvertidos en lo que fue materia de impugnación.

A continuación solicito a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 50 de este año turnado a mi ponencia.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 50 de 2019, en el que se propone desechar de plano la demanda ya que quien comparece ante esta instancia no cuenta con la representación del partido actor ante el Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sino ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, esto es, ante autoridad distinta de aquella que emitió el acto controvertido.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias.

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito se tome la votación correspondiente.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:**  
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:**  
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:**  
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 50 de este año:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Solicito, Secretaria, nos informe si existe algún otro asunto que tratar.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las 13 horas con 24 minutos del día 1 de agosto de 2019, agradeciendo la asistencia de los presentes, así como los que siguen la transmisión por Internet, Intranet y YouTube.

- - -o0o- - -